




RESOLUCIÓN CS N°

484 - 17

AVELLANEDA, 09 NOV 2017



**VISTO** el expediente N° 01/938/2017, la Res. ME 535/99, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Secretario Departamental del Departamento de Salud y Actividad Física, Mg. Daniel Pallarola, por ausencia del Decano, eleva al Consejo Superior para su aprobación la celebración de un Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Sociedad Española de Beneficencia, Hogar Elías Romero.

Que el presente Convenio tiene como objeto brindar al alumnado de la Universidad, un ámbito físico-profesional donde puedan desarrollar observaciones y actividades prácticas en el contexto de la Res. 535/99 del Ministerio de Cultura y Educación.

Que el dictamen de la Comisión de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior, elaborado con fecha 17 de Octubre de 2017, recomienda la aprobación del presente convenio.

Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 45 inc. "y" del Estatuto de la Universidad (T.O. 2015).



POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

**ARTÍCULO N°1:** Aprobar la firma de Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Sociedad Española de Beneficencia, Hogar Elías Romero, que se adjunta a la presente como Anexo I y forma parte de la misma.

**ARTÍCULO N°2:** Regístrese, comuníquese al Departamento de Salud y Actividad Física, a la Secretaría Académica y a todas las dependencias. Notifíquese y cumplido archívese.

RESOLUCION CS. N°:

484 - 17

Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS N° 484 - 17



ANEXO I

**CONVENIO MARCO ENTRE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA HOGAR ELIAS ROMERO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

Entre la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA**, representado en este acto por su Administrador, Contador Diego Hernán GALINDO, con DNI N° 21.732.235 y con domicilio legal en Av. Belgrano 2975 CABA, en adelante "**EL HOGAR**" por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, representada en este acto por su Rector, Ing. Jorge Fabián CALZONI, con DNI N° 16.506.399 y domicilio en calle España 350, Partido de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", ambas denominadas en conjunto **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente Convenio de Prácticas Estudiantiles, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: LAS PARTES** reconocen que la finalidad del presente Convenio es brindar al alumnado de **LA UNIVERSIDAD**, un ámbito físico-profesional donde puedan desarrollar observaciones y actividades prácticas en el contexto de la Res. 535/99 del Ministerio de Cultura y Educación y conforme las modificaciones aquí pactadas.

**SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD** será titular y responsable de la planificación, coordinación, supervisión y control de calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de las actividades prácticas.

**TERCERA: LAS PARTES** establecerán de común acuerdo el número de alumnos que podrán concurrir, así como los días y horarios para realización de estas actividades de formación educativa.

**CUARTA:** En función del desarrollo y cumplimiento de la formación que deben recibir los alumnos durante la realización de las prácticas, **LAS PARTES** de común acuerdo designarán los profesionales que asumirán las tareas docentes y la reglamentación por la que se regirán.


**QUINTA: LA UNIVERSIDAD** se compromete a proveer recursos técnicos, como los materiales necesarios para llevar a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje de las actividades prácticas. En especial, será obligación de **LA UNIVERSIDAD:** a) Concertar con "**EL HOGAR**", la duración de la práctica





RESOLUCIÓN CS Nº

484 - 17



ofrecida, fijando de común acuerdo los sectores donde realizar las prácticas así como los días y horas en que la misma se llevará a cabo, **b)** Proporcionar al **HOGAR** una lista con la identificación completa de los estudiantes que deban efectuar su práctica de campo obligatoria; **c)** planificar y desarrollar los programas formativos que respondan a las necesidades de la materia; **d)** supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas; **e)** mantener en todo momento un amplio control de la actividad práctica desarrollada mediante la presencia del profesor o autoridad académica designada, quien será el encargado de controlar la asistencia y el comportamiento de los alumnos.

**SEXTA: EL HOGAR** tiene a su cargo las siguientes obligaciones: **a)** Aportar la infraestructura edilicia necesaria para el dictado de las prácticas aludidas; **b)** Indicar a los funcionarios del área que permitan a los alumnos de **LA UNIVERSIDAD** la observación y el aprendizaje, siempre en la medida en que ello no perturbe el desarrollo de los temas particularmente delicados, **c)** Evitar dar cualquier tipo de instrucción a los alumnos, más que las imprescindibles para guardar su comportamiento, decoro y cuidado de las actividades.

**SEPTIMA:** Los alumnos de **LA UNIVERSIDAD** deberán mantener una conducta tal que no afecte la intimidad de las personas que concurren al “**EL HOGAR**”, respetar las normas establecidas en el Código de Ética Profesional como así también las normas internas de la institución sanatorial. Asimismo, deberán guardar reserva de toda la información y/o documentación de las que tomen conocimiento durante el desarrollo de la práctica ya sea respecto a la institución sanatorial, a los pacientes, o a cualquier otra que pudieran adquirir, para lo cual deberán firmar una declaración jurada de confidencialidad la cual deberá ser entregada a “**EL HOGAR**” previo al inicio de las prácticas. El incumplimiento por parte del alumno de las previsiones contenidas en la presente cláusula, habilitará a “**EL HOGAR**” a culminar con la práctica respecto al mismo e impedir el ingreso a sus instalaciones fundada en dicha causa.

**OCTAVA: EL HOGAR** quedará indemne de la responsabilidad civil, derivada de los hechos que involucren a los alumnos de **LA UNIVERSIDAD** por la práctica que estos realicen en **EL HOGAR**.

**NOVENA: LA UNIVERSIDAD** se obliga a contratar a su costa un seguro por responsabilidad civil que cubra a los alumnos que cursan las prácticas en **EL HOGAR** durante la totalidad de tiempo en que se encuentre vigente el presente convenio, cuya cobertura se extenderá también a los supuestos de enfermedad y





RESOLUCIÓN CS Nº

484 - 17



accidente del alumno, así como también en caso de fallecimiento o ante invalidez del alumno ya sea temporaria o permanente.

Asimismo, **LA UNIVERSIDAD** contratará una cobertura de seguro para los daños derivados del hecho de sus alumnos hacia **EL HOGAR** o hacia terceros con motivo de las actividades prácticas realizadas por los alumnos.

Todos los certificados de cobertura deberán ser entregados al **EL HOGAR** previo al inicio de las prácticas e ingreso de los estudiantes a los establecimientos, siendo ello condición esencial para que se lleve a cabo el objeto del presente, bajo apercibimiento de dar por terminado el presente convenio en caso de incumplimiento.

**DECIMA:** Queda expresamente establecido que la totalidad de las actividades prácticas a desarrollar por los alumnos dentro del marco de este convenio son exclusivamente parte de la curricula obligatoria de los mismos, con la única particularidad de que se llevan a cabo fuera del ámbito áulico natural y por aplicación de las normas previamente citadas. Por ende, las actividades no encuadran dentro de las previsiones de la ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo) y la 26.427 (Ley de Pasantías Educativas), sino dentro de la ley 24.521 (Ley de Educación Superior), así como sus normas concordantes y complementarias. En todos los casos, deberá establecerse con claridad que las actividades aquí convenidas son de prácticas educativas no rentadas y de naturaleza obligatoria dentro de la carrera en cuestión, sin que se trate en ningún supuesto de relaciones laborales o de pasantía.

**DECIMO PRIMERA:** El presente Convenio se establece por el plazo de un (1) año, desde la suscripción del mismo. Empero, el presente se considerará prorrogado automáticamente a su vencimiento por un período igual al estipulado, excepto que cualquiera de **LAS PARTES** manifieste su voluntad en contrario expresada y notificada a la otra parte fehacientemente con dos meses de antelación a su vencimiento o al de sus eventuales prórrogas.

**DECIMO SEGUNDA:** Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por rescindido el presente Convenio sin expresión de causa alguna y sin que ello genere derechos indemnizatorios por dicha razón, para lo cual deberá comunicarle fehacientemente su decisión a la otra parte, con una antelación no menor de dos meses al momento en que se opere la rescisión. **LAS PARTES** acuerdan que, si al momento de la rescisión del presente, alumnos de **LA UNIVERSIDAD** se encontraren realizando prácticas pre-profesionales en "**EL HOGAR**" continuarán



RESOLUCIÓN CS Nº 484 - 17



las mismas hasta su finalización, aplicándose el mismo criterio para los supuestos contemplados en la cláusula anterior.

**DECIMO TERCERA:** Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente convenio **LAS PARTES** constituyen domicilio en los indicados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se realicen, pactándose específicamente la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires.

Previa lectura y ratificación de su contenido, en prueba de conformidad las partes firman (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los  días del mes de  del año 2017.

Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA